



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6

7308/2020

c/ SWISS MEDICAL SA s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de diciembre de 2020.- NS

Tiénese presente lo manifestado y en atención al estado de autos corresponde expedirse respecto a la medida cautelar solicitada en el inicio.

AUTOS Y VISTOS:

a.- Se presenta en autos la Sra. _____ iniciando la presente acción contra SWISS MEDICAL SA con el objeto de que le brinde el 100% de la cobertura integral de internación en institución de tercer nivel con atención médica, kinesiología y psiquiátrica permanente en la Institución "Beit Sion" donde se encuentra internada desde hace tiempo, y la medicación conforme al detalle que se adjunta suscripto por el Dr. _____

Dice que su madre tiene 81 años de edad, es afiliada a la demandada, es discapacitada, y que padece de problemas relacionados con la necesidad de supervisión continua, dependencia de silla de ruedas, poliartrosis, espondilolistesis y escoliosis, por ello se le indicó atención médica, kinesiología y psiquiátrica permanente en la Institución "Beit Sion" donde se encuentra internada desde hace tiempo, siendo que su traslado a otra institución es totalmente desaconsejable por los médicos que la asisten y la medicación conforme al detalle que se adjunta suscripto por el Dr. _____

(ver carnet, certificado de discapacidad y constancias médicas digitalizadas a fs. 11-13).

Ante la intimación cursada por el Juzgado a la accionada a fs. 28 a los fines de que informe si cumpliría con lo aquí requerido, contestó a fs. 29/38 que no estaba enterada de lo requerido y que es necesario cumplir con ciertos trámites a los fines de evaluar la



situación. La actora resiste esa postura solicitando el dictado de la medida cautelar (ver escrito en despacho).

b.- Así las cosas, con carácter previo a analizar la procedencia de la medida cautelar, estimo apropiado recordar que atento el estrecho marco cognoscitivo propio de este tipo de procesos, el objeto del presente amparo ha de circunscribirse únicamente a determinar la pertinencia de la petición de la actora en orden a la cobertura prestacional que demanda de la accionada en función de las obligaciones que en materia prestacional recaen sobre ella, en los términos de las leyes 23.660, 23.661, 24.754, 24.901 y/o 26.862, entre otras.

c.- Es del caso señalar que las medidas cautelares, atendiendo a su objeto, a su resultado, a la manera en la cual se deciden y a sus características más peculiares, son actos procesales del órgano jurisdiccional adoptados en el curso de un proceso de cualquier tipo o previamente a él, a pedido de interesados o de oficio, para asegurar bienes o mantener situaciones de hecho para seguridad de personas o satisfacción de necesidades urgentes como un anticipo -que puede o no ser definitivo- de la garantía jurisdiccional de la defensa de la persona y de los bienes, y para hacer eficaces las sentencias de los jueces (conf. CNCCFed., Sala I, causas 289 del 10-3-94, 1872 del 10-2-94, 5945 del 30-8-94, 10.389 del 11-7-96, 35653/95 del 29-4-97 y 1462/98 del 30-3-2000, entre otras; Sala 3, causas 5370 del 3-5-88 y 178 del 29-9-92, entre otras).

Ello significa que, como principio, el proceso cautelar tiene por objeto asegurar el derecho hasta el momento en que es estimado o declarado en la sentencia definitiva o, dicho en otros términos, asegurar la eficacia práctica de la sentencia que habrá de recaer (CNCCFed., Sala I, causas 4416/98 del 15-5-98, 5205/98 del 15-10-98, 6656/98 del 7-5-99).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6

Uno de sus requisitos está configurado por la verosimilitud del derecho. Este se refiere a la posibilidad de que el derecho exista, no a una incontestable realidad, que sólo se logrará determinar al agotarse el trámite, lo cual propugna una amplitud de criterio a su respecto (conf. Fenochietto-Arazi "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Concordado", t.1, pag.665) y que se demuestra mediante un procedimiento probatorio meramente informativo, analizando los hechos referidos y la documentación adjuntada (conf. Enrique M. Falcón, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tomo II, pag. 235).

Otro de los presupuestos indispensables es la existencia del peligro en la demora, que significa que debe existir un temor grave y fundado en el sentido de que el derecho que se va a reclamar se pierda, se deteriore o sufra un menoscabo irreparable durante la sustanciación del proceso (conf. Falcón, E. M. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" T. II, pag. 235, Abeledo Perrot 1983).

Así definidos conceptualmente los recaudos que cabe examinar, corresponde establecer si en el caso de autos ellos se encuentran configurados.

Conforme resulta de las constancias adjuntadas la actora padece de problemas relacionados con la necesidad de supervisión continua, dependencia de silla de ruedas, poliartrosis, espondilolistesis y escoliosis, por ello se le indicó atención médica, kinesiología y psiquiátrica permanente en la Institución "Beit Sion" donde se encuentra internada desde hace tiempo, siendo que su traslado a otra institución es totalmente desaconsejable por los médicos que la asisten y la medicación conforme al detalle que se adjunta suscripto por el Dr.

(ver carnet, certificado de discapacidad y constancias médicas digitalizadas a fs. 11-13).

d.- Cabe mencionar, que la ley 24.901 instituyó un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con



discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

De allí que cabe reputar el reclamo de la actora incluido entre las previsiones de la ley citada, por lo que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando que antecede, juzga el Tribunal que en la especie se encuentran reunidas prima facie las condiciones que tornan procedente la protección cautelar reclamada, máxime ponderando que el dictado de medidas precautorias no requiere una prueba acabada de la verosimilitud del derecho debatido, extremo que sólo puede ser alcanzado al tiempo de la sentencia, ni es menester un examen exhaustivo de las relaciones que vinculan a las partes, pues ellas serán dilucidadas con posterioridad.

Pues bien, ponderando las circunstancias reseñadas en el escrito de inicio y los elementos de juicio aportados, considero que -dentro del estrecho marco cognoscitivo de la precautoria requerida- el derecho invocado en el presente proceso cautelar luce verosímil.

Esta conclusión toma en consideración que, en términos generales, se debe proceder con amplitud de criterio para admitir peticiones como la del sub examen, teniendo en cuenta su finalidad y para evitar la eventual frustración del derecho (conf. CNCCFed., Sala 3, causa 5646/02 del 17-09-02; Sala 2, causa 6106/98 del 17/12/98, entre otras).

e.- Cabe agregar también, que el peligro en la demora se configura por la propia situación que se ha creado atento la negativa de la accionada a cubrir la prestación requerida a la intimación efectuada por el Juzgado (ver respuesta de fs. 29/38), en tanto se traduce en un estado de incertidumbre relacionado con los derechos del beneficiario a tener la debida asistencia, que merece ser protegida preventivamente hasta tanto se dicte la sentencia definitiva.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1) Hacer lugar a la medida cautelar requerida y, en consecuencia se ordena a la demandada SWISS MEDICAL SA a que, en el plazo de 3 días, otorgue a la señora _____ la cobertura integral de internación en institución de tercer nivel con atención médica, kinesiología y psiquiátrica permanente en la Institución "Beit Sion" donde se encuentra internada desde hace tiempo, y la medicación conforme al detalle que se adjunta suscripto por el Dr. _____, hasta tanto se dicte sentencia en autos. A tal fin, notifíquese mediante cédula electrónica a la demandada y a la Sra. Defensora Oficial, a los domicilios constituidos en autos

Regístrese.

JAVIER PICO TERRERO- JUEZ FEDERAL



Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER PICO
TERRERO
Date: 2020.12.14 16:07:47 ART

